

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996 DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.

El artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor establece que: *“será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”*.

Como los estudiantes del Máster al realizar las prácticas establecidas en el programa podrán tener contacto con menores, tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5. de la ley orgánica 1/1996.

Para ello se exigirá a todos los estudiantes, en el momento en el que formalicen la matrícula en el máster, y siempre antes de iniciar su periodo de formación práctica, una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En caso de no autorizarse por los interesados la consulta habrán de aportar directamente la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales expedida por la Subdelegación de Gobierno de cada provincia.

Si fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, deberán aportar, además, un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde tengan la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo a los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5. de la ley orgánica 1/1996. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, se le exigirá un certificado consular de buena conducta.